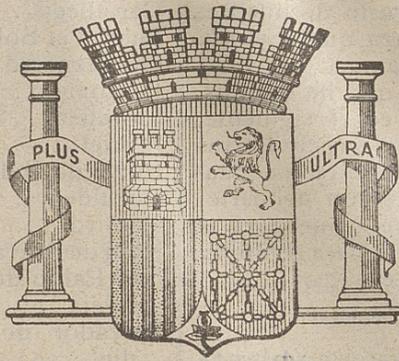


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.784

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto en los artículos del 124 al 131, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Armas y Explosivos que todas las armas de cualquier clase intervenidas por las Autoridades habrán de ser entregadas a la Guardia civil, incluso aquellas que como consecuencia de la comisión de delitos o faltas hayan sido enviadas a los Tribunales y Juzgados, una vez surtidos sus efectos en éstos, determinando asimismo que con las escopetas de caza que tengan los punzones del Banco de Pruebas reconocidos, se proceda a su venta en pública subasta por las Cabeceras de las Comandancias de dicho Instituto el día 30 de cada mes, si antes no han sido retiradas por sus dueños, conforme a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, y que las demás escopetas, las armas prohibidas, las cortas, las largas de cañón estriado y las blancas, sean reducidas a chafarra y que de la venta que esto produzca se entregue el 60 por 100 para los Colegios de Huérfanos de la Guardia civil y el 40 por 100 al de funcionarios de Investigación y Vigilancia; por todas las Autoridades se dará el más exacto cumplimiento a lo prevenido

en dicha ley de Caza y Reglamentos para la aplicación y de Armas y Explosivos en sus artículos del 124 al 131, ambos inclusive, no cumplimentando órdenes que se opongán a lo preceptuado en la Ley y Reglamento citados.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.
P. D., *Carlos Eheguren*.

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Delegado del Poder Central para el orden público en las regiones autónomas y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1935.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.792

Sección Agronómica

Trigos rechazados en las paneras del Estado que pasan a ser molturados

Habiendo sido resuelto el concurso que para fabricantes de harina abrió el Ministerio de Agricultura para la molturación de los trigos rechazados por las paneras del Estado, por la presente inserción se pone en conocimiento de todos los tenedores de trigo en dichas condiciones, para que, a la mayor urgencia, remitan a esta Sección una nota suscrita en medio pliego indicando: el nombre del interesado.— Pueblo.— Quintales métricos de trigo que fueron rechazados.— Fecha en que

hizo la oferta en la Comarcal correspondiente.— Fecha en que se llevó la entrada en las paneras del Estado.— Si está afectado de Crédito Agrícola, cantidad en pesetas o si es libre.

También que los Presidentes de Sindicatos Trigueros y paneras sindicales que se encuentren en este caso hagan lo propio en representación de la Entidad que presiden.

Esta Sección, por los medios que tiene a su alcance, desea que llegue esta nota a conocimiento de todos los interesados, y los Alcaldes en sus respectivos pueblos la den, por los procedimientos más eficaces, la mayor publicidad, evitando el perjuicio que se irrogaría al labrador que por ignorancia no tuviese conocimiento de lo que se expone.

Valladolid, 23 de Octubre de 1935.— El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 4.793

Junta Vitivinícola provincial

Estatuto del vino

CIRCULAR

Por la presente se encarece el celo de los Ayuntamientos, para que cumplan lo que disponen los artículos 12 y 20 del Estatuto del vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, poniendo en conocimiento de todos los cosecheros de uva y de todos cuantos estén interesados en el negocio de vinos, de las obligaciones que les impone el

mismo, con el fin de que no puedan alegar ignorancia de su cumplimiento, evitando con ello las sanciones que procedan.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que no cumplan con las obligaciones que les marca el Estatuto del vino, serán castigados con multas de 100 a 1.000 pesetas según determina el artículo 17 del reglamento de las Juntas.

Valladolid, 24 de Octubre de 1935.— El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta Vitivinícola, *José F. de la Mela*.

Núm. 4.758

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

La Dirección general de Rentas públicas dice a esta Administración, con fecha 18 del corriente, lo siguiente:

«El artículo 46 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932 (*Gaceta* del 13), convalidado por la Ley de 26 de Mayo de 1933, promulgando el Estatuto del vino, dispuso de un modo taxativo que quedaba prohibida la venta ambulante de vinos dentro del radio de las poblaciones a los comerciantes que no se hallen matriculados y establecidos en ellas, pero subsistiendo el reparto a domicilio en las condiciones en que actualmente se practica, anulándose con ello la disposición contenida en el epígrafe 2 de la clase 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª de

las unidas al vigente reglamento de la Contribución industrial.

A pesar de ello, en diferentes dependencias provinciales han surgido dudas acerca de la expedición de las Patentes para el ejercicio de la industria de referencia, y reclamaciones de los propios contribuyentes, que esta Dirección ha de resolver con carácter general acatando lo dispuesto en el mencionado Estatuto del vino.

En su consecuencia, ha acordado:

1.º Que mientras esté en vigor el artículo 46 del Estatuto del vino, las Administraciones de Rentas públicas, los Alcaldes y los Recaudadores de la Hacienda deberán abstenerse de expedir Patentes para la venta ambulante de aquel producto dentro de las poblaciones, clasificada en el número 2 de la clase 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial.

2.º Que a los industriales del número 1 de las mismas clase, sección y tarifa, les está prohibida igualmente la citada venta dentro de las poblaciones, cualquiera que fuera la forma en que pretendieran efectuarla; y

3.º Que la venta de vino en el interior de las poblaciones sólo pueden realizarla los que, teniendo en ella establecimiento abierto, estén facultados para el ejercicio de esta industria, sin perjuicio del reparto a domicilio en las condiciones que actualmente se practica.»

Lo que esta Administración comunica de esta forma a los señores Alcaldes y Recaudadores de Hacienda de esta provincia.

Valladolid, 22 de Octubre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 4.791

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

Cuarto trimestre de 1935

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de la cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y demás impuestos del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Noviembre, y horas de las nueve a las trece y de las diez y seis a las diez y ocho en la capital, y la que se consigne en los edictos para los pueblos, y que en todo caso, no podrá ser menor de seis horas.

En los primeros treinta días los Auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el do-

micilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes durante los cuarenta días de duración del periodo voluntario que comenzará el día 1 de Noviembre para terminar el 10 de Diciembre:

Zona de la capital

Oficina recaudatoria, planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador: La propia Corporación provincial.

Auxiliares: Don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso Martín, don Manuel Alfageme Villaescusa, don Alejandro Alonso Díaz, don Sandalio Sanz Sastre, don Francisco Alonso Caviedes, don Francisco Torres Cuervo y don Tirso Recio González.

MES DE NOVIEMBRE

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, calle de Torrecilla, 21, principal.

Recaudador: Don Arturo Salinas Lamarca.

Cabezón 8.
 Castronuevo de Esgueva 9.
 Cigales 10 y 11.
 Cistérniga 12.
 Fuensaldaña 13.
 Mucientes 14 y 15.
 Parrilla (La) 16.
 Renedo de Esgueva 17.
 Tudela de Duero 18, 19 y 20.
 Viana de Cega 3.
 Villabáñez 21 y 22.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, Torrecilla, número 21, principal.

Recaudadores: Don Leopoldo Stampa Ferrer y don Arturo Salinas Lamarca.

Arroyo 5.
 Boecillo 2.
 Castrodeza 7.
 Ciguñuela 6.
 Geria 5.
 Laguna 2.
 Puente Duero 3.
 Robladillo 6.
 Santovenia 1.
 Simancas 5 y 6.
 Villanubla 4.
 Wamba 7.
 Zaratán 4.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Pablo Hernández Monge.

Auxiliar: Don Antonio Hernández García.

Ataquines 5 y 6.
 Bobadilla 4.

Brahojos 7.
 Campillo (El) 7.
 Cervillejo 8.
 Fuente el Sol 8.
 Gomeznarro 9.
 Lomoviejo 11.
 Moraleja 12.
 Muriel 13.
 Pozal de Gallinas 14.
 Pozaldez 21 y 22.
 Ramiro 9.
 Rubí de Bracamonte 14.
 San Pablo de la Moraleja 6.
 Salvador de Zapardiel 16.
 San Vicente del Palacio 18.
 Velascálvaro 4.
 Zarza (La) 12.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliares: Don Pedro Alvarez Gutiérrez y don Francisco Alvarez Gutiérrez.

Carpio 4 y 5.
 Medina del Campo 18 al 30.
 Nueva Villa de las Torres 13.
 Rodilana 16.
 Rueda 6 y 7.
 Seca (La) 8 y 9.
 Serrada 11.
 Ventosa 14.
 Villanueva de Duero 12.

Única zona de Medina de Ríoseco

Oficina recaudatoria en Medina de Ríoseco.

Recaudador: Don Leopoldo Stampa Ferrer.

Auxiliar: Don Ildefonso Fagúndez Redondo.

Berrueces 8.
 Cabrereros del Monte 12.
 Castromonte 16.
 Medina de Ríoseco 26, 27 y 28.
 Montealegre 13.
 Moral de la Reina 8.
 Morales de Campos 14.
 Mudarra (La) 5.
 Palacios 13.
 Palazuelo 9 y 11.
 Pozuelo la Orden 19.
 Santa Eufemia 15.
 Tamariz 18.
 Tordehumos 19 y 20.
 Valdenebro 23.
 Valverde 6.
 Villabragima 21 y 22.
 Villaesper 12.
 Villafrechós 14 y 15.
 Villagarcía 20.
 Villalba los Alcores 23 y 25.
 Villamuriel 9.
 Villanueva de San Mancio 7.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: Don Daniel Hernández Ruesgas.

Auxiliar: don Ramón Hernández Díez.

Adalia 3.
 Almaraz 13.
 Barruelo 2.
 Benafarces 7.
 Casasola 5 y 6.
 Castromembibre 8.

Gallegos 22.
 Marzales 22.
 Mota del Marqués 24 y 25.
 Pedrosa del Rey 5 y 6.
 Peñafior 19 y 20.
 Pobladura 7.
 San Cebrián 14.
 San Pedro Latarce 12 y 13.
 San Pelayo 2.
 San Salvador 23.
 Tiedra 7 y 8.
 Torrecilla la Torre 2.
 Torrebatón 19 y 20.
 Urueña 9 y 10.
 Vega Valdeironco 22 y 23.
 Villalbarba 3.
 Villanueva de los Caballeros 12 y 13.
 Villardefrades 9 y 10.
 Villaseixmir 23.
 Villavellid 8.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: Don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliar: Don Manuel Hernández Díez.

Alaejos 7, 8 y 9.
 Castrejón 3.
 Castronuño 7 y 8.
 Fresno el Viejo 1 y 2.
 Nava del Rey 28, 29 y 30.
 Pollos 5 y 6.
 San Román 3 y 4.
 Siete Iglesias 5 y 6.
 Torrecilla la Orden 1 y 2.
 Villafranca de Duero 9.
 Villaverde 4.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: Don Jacinto Bernal Caviedes.

Auxiliares: Don Teófilo Blanco de la Cruz y don Juan Hernansanz Merlo.

Agusal 28.
 Alcazarén 15 y 16.
 Aldea San Miguel 11.
 Aldeamayor 12 y 13.
 Almenara 19.
 Bocigas 19.
 Camporredondo 8.
 Cogeces de Iscar 18.
 Fuente Olmedo 20.
 Hornillos 2.
 Iscar 25 y 26.
 Llano de Olmedo 20.
 Matapozuelos 4 y 5.
 Megeces 18.
 Mojados 4 y 5.
 Olmedo 28, 29 y 30.
 Pedraja (La) 6 y 7.
 Pedrajas S. Esteban 15 y 16.
 Portillo y su arrabal 11, 12 y 13.
 Puras 19.
 S. Miguel del Arroyo 8 y 9.
 Valdestillas 6 y 7.
 Villalba de Adaja 2.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: Don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: Don Longinos Sordo Pastor y don Eugenio Sordo Pastor.

Bahabón 6.
 Bocos de Duero 2.
 Campaspero 6 y 7.
 Canalejas 8.

Castrillo de Duero	9.
Corrales	4
Curiel	5.
Fompedraza	7.
Langayo	13.
Manzanillo	13.
Olmos de Peñafiel	9.
Padilla	18.
Peñafiel	15, 16 y 17.
Pesquera	21 y 22.
Piñel de abajo	11 y 12.
Piñel de arriba	11.
Rábano	19 y 20.
Roturas	14.
San Llorente	4.
Torre de Peñafiel	23.
Valdearcos	2.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de abajo.

Recaudador: Don Ignacio Rojo García.

Auxiliares: Don Julián Rojo Niño y don Julio Rojo Niño.

Aldealvar	5.
Castrillo Tejeriego	15.
Cogeces del Monte	6 y 7.
Montemayor	4 y 5.
Olivares de Duero	13.
Quintanilla de abajo	19.
Quintanilla de arriba	18.
Santibáñez	8.
Sardón	9.
Torrescárcela	2.
Traspinedo	8 y 9.
Valbuena de Duero	16.
Viloria	2.
Villavaquerín	11.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo.

Auxiliares: Don T. Santiago Cantalapiedra Merinero y don Eugenio Cantalapiedra Merinero.

Bercero	7 y 8.
Berceruelo	7.
Matilla	11.
S. Miguel del Pino	9.
Tordesillas	4, 5 y 6.
Torrecilla de la Abadesa	13.
Velilla	15.
Velliza	16 y 18.
Villalar	16.
Villán de Tordesillas	20 y 21.
Villavieja del Cerro	22.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: Don Ursicino Moro Gómez.

Amusquillo	16.
Canillas	21.
Castroverde	26.
Corcos	4 y 5.
Cubillas Sta. Marta	11.
Encinas	20.
Esguevillas	18 y 19.
Fombellida	22.
Olmos de Esgueva	12.
Piña de Esgueva	13.
Quintanilla de Trigueros	9.
S. Martín de Valvení	8.
Torre de Esgueva	23.
Trigueros del Valle	6 y 7.
Valoria la Buena	27 y 28.
Villaco	16.
Villafuente	25.

Villanueva de los Infantes	15.
Villarmentero	2.

Primera zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Villalón.

Recaudador: Don Delfín Monje de Castro.

Auxiliar: Don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo	4.
Cabezón de Valderaduey	4.
Cuenca	15 y 16.
Fontihoyuelo	13.
Gatón	11.
Herrín	12.
Melgar de abajo	5.
Melgar de arriba	5 y 6.
Monasterio	6.
Saelices	7.
Santervás	8 y 9.
Vega de Ruiponce	8.
Villabaruz	11.
Villacarralón	14.
Villacid	15.
Villacreces	14.
Villafrades	12.
Villagómez	7.
Villalón	18, 19 y 20.
Villanueva la Condesa	4.
Zorita de la Loma	13.

Segunda zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: Don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliares: Don Augencio Escudero del Agua y don Daniel Escudero del Agua.

Aguilar	7.
Barcial	6.
Becilla	14 y 15.
Bolaños	6.
Castrobol	9.
Castroponce	12.
Ceinos	7.
Mayorga	8, 9 y 10.
Quintanilla Molar	5.
Roales	4.
Unión de Campos	4.
Urones	10.
Valdunquillo	5.
Villalán	11.
Villalba de la Loma	8.
Villavicencio	11.

La oficina recaudatoria de cada zona, se hallará abierta al público durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, en los que, necesariamente, ha de terminar el periodo voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre en curso, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este pe-

riódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y su provincia.

Valladolid, 21 de Octubre de 1935. — El Tesorero de Hacienda, *Lino de Solís*.

Núm. 4.785

Servicio Facultativo del Catastro de la provincia de Valladolid

Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Aguilar de Campos (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Aguilar de Campos (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Catastro Urbano, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 23 de Octubre de 1935. — El Arquitecto Jefe, *Andrés Ocariz*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.738

Cabezón de Valderaduey

Formado el padrón de la contribución territorial de los edificios y solares de este término municipal que ha de regir durante los años de 1936 y 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Cabezón de Valderaduey, 20 de Octubre de 1935. — El Alcalde, *Jesús Calderón*.

Núm. 4.772

Castronuño

Formados el padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrones de automóviles para el año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho, diez y quince días, respec-

tivamente, a contar desde la fecha de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones; transcurrido el plazo citado, no se admitirá ninguna.

Castronuño, 22 de Octubre de 1935. — El Alcalde, *Pedro Hernández*.

Núm. 4.819

Castronuño

Don Pedro Hernández Zorita, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar los días 4 y 5 del mes de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre próximo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Castronuño, 22 de Octubre de 1935. — *Pedro Hernández*.

Núm. 4.782

Oliveros de Duero

Confeccionados la matrícula de Industrial de este término, así como los padrones de vehículos sujetos al pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el año 1936, dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oliveros de Duero, 19 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Antiocho Martín.

Núm. 4.747

Padilla de Duero

Formados la matrícula Industrial y padrones de automóviles de este término para el próximo ejercicio de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días para oír reclamaciones; advirtiéndose que, transcurrido el referido tiempo, no se admitirá ninguna.

Padilla de Duero, 21 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Julián Serrano.

Núm. 4.776

San Pablo de la Moraleja

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 del próximo mes de Noviembre y horas reglamentarias, por el recaudador don Pablo Hernández.

Los contribuyentes que no puedan satisfacer sus cuotas en el mencionado día, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Diciembre en el domicilio del referido señor Hernández, vecino de Medina del Campo.

San Pablo de la Moraleja, 22 de Octubre de 1935.—El Alcalde accidental, Severo González.

Núm. 4.777

Simancas

El día 2 de Noviembre próximo, a las once horas, tendrá lugar la subasta de 2.458 pinos del pinar de estos propios, admitiéndose las proposiciones en pliegos cerrados, media hora antes de la señalada para la misma, en las que será requisito indispensable hacer constar los extremos siguientes:

Lo que ofrecen por un metro

cúbico de madera, una cárcel de leña y por la carga de ramera, ya que el precio servirá de base con arreglo a lo ofrecido, y el importe total a satisfacer será al hacer el conteo de productos.

Los pinos están en pie y salen a subasta por la cantidad de pesetas 5.171, 20 por 100 menos del tipo de primera subasta.

En las mismas condiciones se verificará a las doce de dicho día otra subasta de 2.459 pinos, por la tasación de 5.171,15 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Simancas, 21 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Pablo Sanz.

563

Núm. 4.775

Torrecilla de la Torre

Formados por esta Alcaldía la matrícula Industrial y los padrones del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez y quince días, respectivamente, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrecilla de la Torre, 22 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Hilario Pinacho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.716

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 168.—«En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Fernando García Montalbán, mayor de edad, con doña Eladia Rodríguez Martín, mayor de edad, esposa del demandante y en ignorado paradero, como

demandada; el primero, representado por el Procurador don Daniel Domingo Calvo y defendido por el Letrado don Gerardo Alvarez de Bobadilla, habiéndose entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal por la rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada; en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio de ambos cónyuges.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio de Fernando García Montalbán y su esposa Eladia Rodríguez Martín, y, en su consecuencia, disuelto el matrimonio de los mismos con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración. Se dispone que la hija de los coligantes quede en poder del padre; se declara culpable a la mujer, a quien se imponen las costas, y firme que sea esta resolución, que por la incomparecencia de la demandada le será notificada en la forma para tales casos prevenida en la Ley, comuníquese esta sentencia al Registro civil en que radiquen las certificaciones de nacimiento y conste la celebración del matrimonio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en su fecha y notificada el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la expido y firmo, en Valladolid, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado Luis de Castro Correa.

Núm. 4.718

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 5.—«En la ciudad de Valladolid, a tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de

la Audiencia de esta capital, promovidos por doña Fermina Martínez Galván, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, casada, obrera, que ha promovido demanda de pobreza para litigar en estos autos, representada por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendida por el Letrado don Aurelio Abia, contra su marido don Julio Alcalde Panedas, ausente, de ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre divorcio, y, en consecuencia, disolución del matrimonio celebrado entre los litigantes en la Iglesia de la Magdalena de esta ciudad, el día diez y siete de Octubre de mil novecientos veintitrés.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que, estimando como estimamos la demanda formulada por doña Fermina Martínez Galván, contra su marido Julio Alcalde Panedas, por la existencia de las causas quinta, octava y duodécima del artículo tercero de la ley sobre Divorcio de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, alegadas por la actora, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio de ambos cónyuges, y, por ello, la disolución con todas sus consecuencias legales del matrimonio por ambos contraído en diez y siete de Octubre de mil novecientos veintitrés, con imposición de las costas a dicho demandado, como cónyuge culpable.

Una vez firme esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, comuníquese de oficio al Registro civil del distrito de la Audiencia de esta ciudad y al del lugar del nacimiento de los cónyuges, e inscribáse, caso de existir bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes a la sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad que corresponda.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Ximénez de Embún.—José Samaniego.—Luis Vacas.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado Luis de Castro Correa.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.788

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador don José María Stampa a nombre de don Mariano Muñoz Redondo, contra don Justino Pérez Martín y su esposa doña Aurelia Martínez del Pino, mayores de edad, vecinos de Villarramiel, en el partido judicial de Frechilla, se embargaron y se sacan a pública subasta, para pago de diez mil pesetas de principal, intereses y costas, los bienes siguientes:

Fincas sitas en el término de Villarramiel

1. Una casa en la calle del Sacramento, antes del Arrabal, número treinta y uno moderno; tiene de fachada diez y siete metros y de fondo cincuenta metros, y linda por la derecha, entrando, con casa de Juan Palencia; por izquierda, otra de Benigno González, y por la espalda, con corrales de la casa de Isidro Sánchez.

Queda hipotecada por tres mil novecientas pesetas de principal y por mil pesetas para costas y gastos.

Inscripta al tomo mil doscientos veintiséis, libro setenta y seis, folio doscientos diez y ocho, finca número trescientos ochenta y seis, inscripción novena.

2. Una tierra a las Bogas, de veintitrés áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente y Norte, otra de don Valentín San Juan, hoy de sus herederos; Mediodía, la de Eugenio Rodríguez, y Poniente, otro de Miguel Fernández.

Queda hipotecada por trescientas pesetas de principal y por cien pesetas más para costas y gastos.

Inscripta al tomo mil ciento ocho, libro sesenta y siete, folio doscientos cinco vuelto, finca seis mil trescientos uno, inscripción séptima.

3. Otra tierra al mismo pago de las Bogas, de treinta y un áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda al Oriente, con tierra de Inés Herrero; Mediodía, otra de Julián López; Poniente, con el sendero del pago, y Norte, otra de Santiago Caballero.

Queda hipotecada por cuatrocientas pesetas de principal y por cien pesetas más para costas y gastos.

Inscripta al tomo mil cuatrocientos cuarenta y cinco, libro noventa, folio ciento cuarenta y

uno, finca número siete mil trescientos ochenta y cuatro, inscripción quinta.

4. Otra tierra al pago de Bostales o camino de Guaza, de noventa y ocho áreas y diez centiáreas; linda por Oriente, tierra de Pedro García, Mediodía, otra de Mauricio Sánchez, y Poniente y Norte, otra de Félix Alonso García.

Queda hipotecada por mil quinientas pesetas de principal y por cuatrocientas pesetas más para costas y gastos.

Inscripta al tomo mil quinientos veintiséis, libro noventa y cinco, folio noventa y tres, finca número cuatro mil ochocientos veintitrés duplicado, inscripción novena.

5. Otra tierra al pago de Mancalvo, de treinta y ocho áreas y cincuenta centiáreas; linda al Oriente, con la de herederos de Victoriano Fernández; Mediodía, la de Santiago Serrano, y Poniente y Norte, la de herederos de Juan del Rivero.

Queda hipotecada por quinientas pesetas de principal y por cien pesetas más para costas y gastos.

Inscripta al tomo mil cuatrocientos setenta y cinco, libro noventa y dos, folio cuarenta, finca número siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, inscripción quinta.

6. Otra tierra al pago de Matlaperra, de cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, con el arroyo de la Fuente Nueva; Mediodía, con la senda del pago; Poniente, tierra de Isauro Valle, hoy de sus herederos, y Norte, la de Feliciano Ibáñez.

Queda hipotecada por quinientas pesetas de principal y por cien pesetas más para costas y gastos.

Inscripta al tomo mil quinientos tres, libro noventa y cuatro, folio ciento cincuenta y cuatro vuelto, finca número siete mil quinientos duplicado, inscripción quinta.

7. Una casa sita en la calle del Progreso, sin número; linda por la derecha, según se entra, con casa de Cipriano Nicolás; por izquierda, con cochera de Froilán Pardo, y por la espalda, con tierra de Jesús García Abascal; mide todo su perímetro un área y cuarenta centiáreas, teniendo dos puertas de entrada.

Queda hipotecada por novecientas pesetas de principal y por doscientas pesetas más para costas y gastos.

Está pendiente de inscripción.

8. Una tierra al pago de Carregatón, a la izquierda, de veintiocho áreas y dos centiáreas; linda al Oriente, con tierra de Marcelina Guerra Martín; Mediodía, con la de José Guerra; Poniente, la de herederos de Santiago García Sánchez, y Norte, con la de Manuel Serrano.

Queda hipotecada por seiscientas pesetas de principal y por doscientas pesetas más para costas y gastos.

Inscripta al tomo mil cuatrocientos sesenta, libro noventa y uno, folio setenta y uno, finca número tres mil setecientos treinta y siete, inscripción novena.

Finca sita en término de Gatón

9. Una tierra al pago del Picón del camino de Castil de Vela, de ochenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda por el Este, con senda que guía de Capillas a Gatón; por Sur, con el camino de Castil de Vela, y por Oeste y Norte, con tierra de Miguel Fernández.

Queda hipotecada por ochocientas pesetas de principal y por doscientas pesetas más para costas y gastos.

Está pendiente de inscripción.

Fincas en término de Guaza

10. Una tierra al pago de Tardanza, de cuarenta y nueve áreas y cuatro centiáreas; linda al Oriente, tierra de Francisco Tadeo; Mediodía, el camino; Poniente, tierra de Jacinto Lesmes, y Norte, la de Plácido Martín.

Queda hipotecada por trescientas pesetas de principal y por cincuenta pesetas más para costas y gastos.

Inscripta al tomo quinientos diez y ocho, libro diez y seis, folio ciento ochenta, finca número mil quinientos treinta y ocho, inscripción cuarta; y

11. Otra tierra al pago del Muerto, de cuarenta y seis áreas y sesenta y dos centiáreas; linda al Oriente y Mediodía, tierra de herederos de Lorenzo Moreno; Poniente, otra de los de Juan Bautista Serrano, y Norte, la de José Lesmes.

Queda hipotecada por trescientas pesetas de principal y por cincuenta pesetas más para costas y gastos.

Inscripta al tomo mil ciento veinticinco, libro treinta y tres, folio ciento cuatro, finca número tres mil ciento veintiocho, inscripción quinta.

El valor que consta en la escritura es el dado por las partes para la subasta, o sean, doce mil quinientas pesetas, valor que sirve de tipo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue a conocimiento de las per-

sonas que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que el anuncio es por veinte días.

Que no existen títulos de propiedad, si bien consta en autos certificación del Registro de la Propiedad, todos cuyos documentos pueden examinarlos los que se interesen en su adquisición.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte del próximo mes de Noviembre, y hora de las once.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán. 564

Juzgados municipales

Núm. 4.723

VALLADOLID. — AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por amenazas y escándalo, contra José Rodríguez Regidor; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado José Rodríguez Regidor, por ignorarse su actual domicilio y paradero, que antes dijo tenerle en esta capital, para que comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día cuatro de de Noviembre próximo, y hora de las diez y seis, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 4.724

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen ante dicho Juzgado, por daños contra autor o autores desconocidos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados autor o autores desconocidos, y los cuales el día dos de los corrientes y en el surtidor de gasolina, sito en la Plaza de Gondomar, causaron daños en mencionado surtidor, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día cuatro de Noviembre próximo, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 4.759

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 785 del año próximo pasado de entrada, contra Cándido Gallego Arias, por amenazas a Carmen Saavedra, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Cándido Gallego Arias, de la falta de amenazas a su esposa Carmen Saavedra, de que era denunciado en el presente juicio, declarando de oficio las costas del mismo.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresado Cándido Gallego, por ignorarse el actual domicilio y paradero del mismo, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que tenga efecto la no-

tificación acordada al denunciado Cándido Gallego, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 4.760

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por amenazas al guarda de un paso a nivel de la Compañía del Ferrocarril del Norte, Eleuterio Duque, contra Luis Benito García Polidoro, se ha dictado en el mismo, sentencia, con fecha de hoy, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Luis Benito García Polidoro, de la falta de amenazas a Eleuterio Duque, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a expresado denunciado, por ignorarse su actual domicilio, hágase por medio de testimonio de este fallo y parte dispositiva inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, expídase a la misma certificación literal de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 4.761

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Jesús Aguado Valpuesta, contra Julián San-

tamaría Burgos, se ha dictado con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, que copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Julián Santamaría Burgos, como autor de una falta de lesiones leves a Jesús Aguado Valpuesta, a la pena de cinco días de arresto menor, los cuales sufrirá en su propio domicilio, reprensión en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a ambas partes, por ignorarse su actual domicilio y paradero, expídase testimonio de la misma para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Domiciano Casado.

Núm. 4.762

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos de palabra a Victorina Cerezo, contra Carmen Merchán, se ha dictado con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, que copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Carmen Merchán, cuyo segundo apellido se ignora, de las faltas de malos tratos de palabra y obra a Victorina Cerezo Hernández, de que era denunciada en el presente juicio, declarando de oficio las costas del mismo.

Y para la notificación en la presente sentencia a ambas partes por ignorarse su actual domicilio y paradero, expídase testimonio de la misma para su inserción en el «Boletín Oficial».

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido

el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 4.763

VALLADOLID.—PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 717 de entrada del año 1935, por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, contra Saturnino Vega Seco y Rafael García Sánchez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Saturnino Vega Seco y Rafael García Sánchez, como autores ambos de una falta de estafa por viajar sin billete a la Compañía del Ferrocarril del Norte, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, los cuales sufrirán en la Prisión Preventiva de esta ciudad, indemnización de nueve pesetas diez céntimos cada uno de ellos al señor Director de la Compañía del Ferrocarril del Norte, en nombre de la misma, condenándoles, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia al señor Director de la Compañía perjudicada, librese exhorto al señor Juez municipal decano de los de Madrid, y para la de los condenados Saturnino, expídase testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y para la del Rafael, exhorto al señor Juez municipal decano de los de Córdoba.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado para que tenga lugar la notificación al denunciado Saturnino, expido el presente testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.